

ciones o pruebas analíticas necesarias hasta cumplimentar el diagnóstico preciso.

Estos manipuladores deberán someterse a las pruebas mencionadas, al menos una vez al año, y se podrá retirar el carnet a quienes no se sometan al correspondiente reconocimiento anual.

Artículo quinto.—En todo lo no previsto en este Decreto será de aplicación el Real Decreto 2.505/1983, de 4 de agosto.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,  
ALFREDO AROLA BLANQUET**

#### ANEXO I

Don ..... se ha presentado hoy, a las ..... horas, en estos Servicios Provinciales, en requerimiento del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Al haber sido modificada la normativa al respecto (Real Decreto 2.505/1983, de 4 de agosto), se le citará junto al resto de los trabajadores de su Empresa.

- Este documento tiene validez de Carnet de Manipulador hasta la fecha en que se le cite para cumplimentar las pruebas según la nueva normativa, tanto para la Empresa, como para las diferentes inspecciones.

**EL DIRECTOR DE SALUD,**

*DECRETO 3/1984, de 24 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el plazo de presentación de solicitudes, para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, para la creación de Servicios Sociales de Base.*

Publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 1, de fecha 16 de enero, el Decreto 114/1983, de 29 de diciembre, por el que se establecen las condiciones para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, para la creación de Servicios Sociales de Base, en cuyo artículo quinto se establecía, a su vez, el plazo dentro del cual se podía proceder a la presentación de solicitudes para la constitución de dichos servicios sociales, se hace necesario ampliar dicho plazo con el fin de que pueda procederse, por parte de las Instituciones interesadas, a presentar sus solicitudes.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 24 de enero de 1984,

#### DISPONGO

Artículo único.—Se modifica el artículo quinto del Decreto 114/1983, de 29 de diciembre, ampliando el plazo de presenta-

ción de solicitudes a que se refiere la mencionada disposición hasta el día 15 de febrero de 1984.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,  
ALFREDO AROLA BLANQUET**

#### DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

*DECRETO 4/1984, de 24 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece la nueva composición de las Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico.*

El Decreto 3.194/1970, de 22 de octubre (B. O. E. de 9 de noviembre de 1970) venía a crear las Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico ante la imperiosa necesidad de introducir una mayor fluidez en la tramitación de los expedientes de proyectos de obras a realizar en las ciudades y conjuntos histórico-artísticos.

Comoquiera que el Real Decreto 3.065/1983, de 5 de octubre (B. O. E. de 12 de diciembre de 1983) traspasaba competencias a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, parece necesario proceder a la remodelación de dichas Comisiones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y, previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 24 de enero de 1984,

#### DISPONGO

Artículo primero.—En cada capital de provincia habrá una Comisión de Patrimonio Cultural, adscrita al Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

Artículo segundo.—La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural examinará todos los expedientes de proyectos de obras a realizar en los edificios, conjuntos o entornos declarados de interés histórico-artístico, elevando al Consejero de Cultura y Educación la propuesta de aprobación o denegación, en su caso, de los mismos.

Cuando no exista unanimidad, el expediente será elevado necesariamente para su resolución a la Dirección General del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

Artículo tercero.—Las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural estarán formadas por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Director del Servicio Provincial de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

b) Los Vocales, que serán:

—Un representante del Servicio del Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón.

—Un representante del Servicio Provincial del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón.

—Un representante especialista en Patrimonio Histórico-Artístico, de la Diputación Provincial correspondiente.

—Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos, del ámbito territorial correspondiente.

—Un representante especialista en Patrimonio Histórico-Artístico, del Ayuntamiento de la capital de la Provincia.

—Un máximo de cuatro miembros designados por el Departamento de Cultura y Educación en atención a su prestigio y conocimiento en materia de patrimonio cultural.

Los vocales representantes de organismos e instituciones podrán ser sustituidos a propuesta del organismo o institución que representan.

Todos estos cargos tendrán carácter honorífico.

c) Un secretario de Actas, sin voto, que tendrá a su cuidado todos los asuntos derivados del funcionamiento de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural y que será nombrado por el Presidente.

El Secretario convocará a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural e incluirá en la convocatoria el Orden del Día de la reunión y la documentación adjunta.

Enviará, asimismo, una convocatoria al Departamento de Cultura y Educación.

El Secretario levantará acta de cada sesión, en la cual figurarán todos los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que sean procedentes para reflejar fielmente las deliberaciones, y hará llegar una copia al Departamento de Cultura y Educación.

Si así lo dispone el Presidente, y cuando el asunto a tratar lo requiera, podrán participar en las reuniones de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural tanto técnicos del Servicio del Patrimonio Cultural como representantes de los municipios que puedan estar afectados en las deliberaciones de la sesión.

Artículo cuarto.—La Comisión Provincial del Patrimonio Cultural se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente siempre que lo decida el Presidente, en el lugar que señale en la convocatoria.

Se considerará válidamente constituida si asiste la mayoría absoluta de sus componentes, uno de los cuales será necesariamente el Presidente.

Artículo quinto.—Los expedientes que se hayan sometido a la consideración de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural se archivarán en el correspondiente Servicio Provincial de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, enviando una copia al Servicio del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Cultura e Educación para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—La presente disposición se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Cultura y Educación  
JOSE RAMON BADA PANILLO**

*DECRETO 5/1984, de 24 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Consejo de Patrimonio Cultural de Aragón y se regula su composición y funciones.*

Asumidas por la Diputación General de Aragón las competencias que en materia de cultura le han sido transferidas por el Estado, que se encontraban atribuidas al Ministerio de Cultura, es necesario para el buen desenvolvimiento de las mismas la creación de un órgano de información, consultivo y de asesoramiento, de la Diputación General de Aragón, en cuanto se relaciona con las competencias transferidas sobre el Centro Nacional de Lectura; Depósito Legal de Libros; Registro General de la Propiedad Intelectual; Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico y Etnológico; Archivos, Bibliotecas, Museos y Servicios de Bellas Artes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educa-

ción, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 24 de enero de 1984,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se crea el Consejo del Patrimonio Cultural de Aragón como órgano consultivo y de asesoramiento de la Diputación General de Aragón en cuestiones de protección, conservación, aumento y difusión del patrimonio cultural.

Artículo segundo.—El Consejo del Patrimonio Cultural de Aragón estará adscrito al Departamento de Cultura y Educación.

Artículo tercero.—El Consejo del Patrimonio Cultural tendrá la composición siguiente:

a) El Presidente será el Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, que podrá delegar su presidencia en el Director General de Cultura y Educación.

El Presidente fijará el Orden del Día teniendo en cuenta las peticiones de los otros miembros del Pleno, presidirá las sesiones y dirigirá los debates.

b) El Vicepresidente, que será el Jefe del Servicio del Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón.

c) Los vocales, que serán:

—El Jefe del Gabinete Técnico del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

—Los Presidentes de las Comisiones de Cultura de las tres Diputaciones Provinciales.

—Un representante de cada Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

—Un representante de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón.

—Un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis.

—Los Directores de los Museos Provinciales de Bellas Artes y Arqueología.

—Un representante de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

—Un representante de Archivos, Bibliotecas y Museos eclesiásticos.

—Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos.

—Un representante de la Institución Fernando el Católico, del Instituto de Estudios Turolenses y del Instituto de Estudios Altoaragoneses.

—Un representante de la Comisión Episcopal del Patrimonio Eclesiástico de Aragón.

—Los Directores de las Bibliotecas Públicas del Estado y Universitarias.

—Los Directores de los Archivos Provinciales del Estado.

Los vocales representantes de organismos e instituciones podrán ser sustituidos por el organismo o institución que representan.

d) Un Secretario de Actas, sin voto, que tendrá a su cuidado todos los asuntos derivados del funcionamiento del Pleno y que será nombrado por el Presidente a propuesta del Pleno.

El Secretario convocará al Pleno, que podrá reunirse en cualquier lugar de Aragón con una antelación de quince días e incluirá en la convocatoria el Orden del Día de la reunión y la documentación adjunta. En caso de urgencia, la convocatoria se hará sin necesidad de respetar el término mencionado, pero sí el de veinticuatro horas.

El Secretario levantará acta de cada sesión, en la cual figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que sean procedentes para reflejar fielmente las deliberaciones, y hará llegar una copia al Consejero de Cultura y Educación.

El Secretario cuidará del archivo de expedientes, a los cuales solamente tendrán acceso los miembros del Consejo o las personas autorizadas por el Presidente del Pleno del Consejo.

Artículo cuarto.—Si así lo dispone el Presidente del Pleno, y cuando el asunto a tratar lo requiera, podrán tomar parte en las reuniones del Consejo del Patrimonio Escolar, sin voto, los técnicos del Departamento de Cultura y Educación o de otros Departamentos de la Diputación General de Aragón.